

CIRCULAR VM LEGAL No.3

Modificación Integral Al Capítulo X De La Circular Básica Jurídica - Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF (SAGRILAFT)

A continuación encontrarán un resumen del contenido de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, un cambio integral al Sistema de Autocontrol y Gestión el Riesgo LA/FT y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF (SAGRILAFT), que, entre otras, pasó a ser Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF (SAGRILAFT):

Se busca evitar que las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades puedan ser usadas o prestarse como medio en actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

NORMATIVIDAD: Corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las Empresas e instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF. La Superintendencia se encuentra facultada para imponer sanciones o multas hasta por 200 SMLMV.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Deberán cumplir con Numeral 5 del Capítulo X (IR A SAGRILAFT).

1. Empresas sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, ingresos totales o activos iguales a 40.000 SMLMV a corte 31 de diciembre del año anterior. (Numeral 5 del Capítulo X).
2. Las Empresas que pertenezcan a cualquiera a los sectores:
 - a. Agentes Inmobiliarios
 - i. Que estén sujetos a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades.
 - ii. Que en su objeto social puedan desarrollar la actividad inmobiliaria y que en el año calendario inmediatamente anterior hayan realizado negocios o transacciones en relación con dicha actividad, iguales o superiores a 100 SMLMV.
 - iii. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.

- b. Comercialización de metales preciosos y piedras preciosas:
 - i. Que estén sujetos a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades.
 - ii. Que se dediquen habitualmente a dicha comercialización.
 - iii. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.
- c. Servicios jurídicos:
 - i. Que estén sujetos a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades.
 - ii. Actividad económica en el RUT o que genera mayores ingresos sea CIIU 6910.
 - iii. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.
- d. Servicios contables:
 - i. Que estén sujetos a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades.
 - ii. Actividad económica en el RUT o que genera mayores ingresos sea CIIU 6920.
 - iii. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.
- e. Construcción de edificios y obras de ingeniería civil:
 - i. Que estén sujetos a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades.
 - ii. Actividad económica en el RUT o que genera mayores ingresos sea CIIU 4111, 4112, 4210, 4220 o 4290.
 - iii. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.
- f. Servicios de Activos Virtuales:
 - i. Que las Empresas realicen, para o en nombre de otra persona natural o jurídica, una o más de las siguientes, iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) SMLMV: intercambio entre Activos Virtuales y monedas fiat, intercambio entre una o más formas de Activos Virtuales, transferencia de Activos Virtuales; custodia o administración de Activos Virtuales o instrumentos que permitan el control sobre Activos Virtuales; participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un Activo Virtual; y en general, servicios relacionados con Activos Virtuales.
 - ii. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores 3.000 SMLMV o tenido Activos iguales o superiores a cinco mil 5.000 SMLMV.
- g. Sectores de supervisión especial o regímenes especiales:
 - i. Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial (SAPAC).
 - ii. Las Sociedades Operadoras de Libranza, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.
 - iii. Las sociedades que lleven a cabo Actividades de Mercadeo Multinivel.
 - iv. Los fondos ganaderos.
 - v. Las sociedades que realizan actividades de factoring, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.

AMBITO DE APLICACIÓN: Deberán cumplir con Numeral 6 del Capítulo X (IR A MEDIDAS MINIMAS)

a. Agentes Inmobiliarios

- i. Que se dediquen a prestación de servicios de intermediación en compra o venta de bienes inmuebles.
- ii. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a 3.000 SMLMV o activos iguales o superiores a 5.000 SMLMV.

b. Comercialización de metales preciosos y piedras preciosas:

- i. Que se dediquen habitualmente a dicha comercialización.
- ii. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a 3.000 SMLMV o activos iguales o superiores a 5.000 SMLMV.

c. Servicios jurídicos:

- i. Actividad económica en el RUT o que genera mayores ingresos sea CIU 6910.
- ii. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a 3.000 SMLMV o activos iguales o superiores a 5.000 SMLMV.

d. Servicios contables:

- i. Actividad económica en el RUT o que genera mayores ingresos sea CIU 6910.
- ii. Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a 3.000 SMLMV o activos iguales o superiores a 5.000 SMLMV.

Plazo para cumplimiento: Empresas Obligadas al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas a partir del 31 de diciembre de cualquier año, deberán poner en marcha el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, respectivamente, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente.

Régimen de transición: Empresas Obligadas conforme a lo dispuesto en esta norma tendrán plazo hasta el 31 de mayo de 2021 para ajustarse a lo dispuesto.

Permanencia: En el caso de que al 31 de diciembre de cualquier año, una Empresa Obligada dejare de cumplir con los requisitos previstos en el numeral anterior, tal Empresa deberá cumplir con un periodo mínimo de permanencia adicional de: (i) tres (3) años a partir de dicha fecha, para el SAGRILAFT; y (ii) un (1) año a partir de dicha fecha, para el Régimen de Medidas Mínimas.





SAGRILAFT - SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO

LA/FT/FPADM:

Deberá establecer:

1. Política LA/FT/FPADM (regla de conducta)
2. Manual de procedimientos de gestión del riesgo LA/FT/FPADM

Debe analizar riesgos propios de cada empresa, teniendo en cuenta que a mayor riesgo, mayor control.

- **Diseño y aprobación:** identificar factores de riesgo (Matriz de riesgo u otro mecanismo)
Debe incluir las sanciones o consecuencias para empleados, administradores, asociados o terceros, por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones. Etapas:
 - a. Identificación del riesgo: clasificarlo de acuerdo al objeto social; establecer las metodologías para identificarlo, clasificarlo y segmentarlo; determinar condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.
 - b. Medición o evaluación del riesgo: medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo. Incluir mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidada frente a cada uno de los Factores de Riesgo.
 - c. Control del riesgo: Las Empresas Obligadas deben estar en capacidad de establecer su perfil de Riesgo Residual. El control debe traducirse en disminución de posibilidad de acaecimiento del Riesgo o impacto si se materializa. Se deben establecer metodologías para definir medidas de control, aplicarlas a cada factor de riesgo.
 - d. Monitoreo del riesgo: realizar seguimiento periódico y comparativo entre el riesgo inherente y el residual, y que sea fácil determinar y corregir las deficiencias en el SAGRILAFT.
- **Auditoría y cumplimiento:** Se debe designar oficial de cumplimiento para que audite y verifique el cumplimiento, se puede tener un suplente.
El oficial de cumplimiento lo elegirá la junta directiva o el máximo órgano social, y será propuesto por el Representante legal.
La Empresa Obligada deberá certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico, número de teléfono, hoja de vida y copia del acta de nombramiento del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (también se debe hacer esto cuando cambie).
El Oficial de Cumplimiento deberá tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT y, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM.

- **Divulgación y capacitación:** Debe ser divulgado en la Empresa Obligada y demás interesados mínimo una vez al año, y brindar capacitación a quienes considere también una vez al año (dejando constancia).

Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades: Se deben establecer como mínimo las siguientes atribuciones:

a. **Junta Directiva o máximo órgano social:** Establecer y aprobar una Política LA/FT/FPADM. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentado por el Representante legal y el oficial de cumplimiento mediante acta. Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones. Analizar propuestas por el oficial de cumplimiento sobre el funcionamiento o correctivos al SAGRILAFT o por el Representante legal. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones. Constatar que la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en este Capítulo X y en el SAGRILAFT.

b. **Representante legal:** Presentar con el Oficial de Cumplimiento la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones. Ser apoyo para el Oficial de Cumplimiento. Presentar a la Junta o máximo órgano social los reportes que considere que deben tratar. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, cuando lo requiera. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, cuando lo requiera. Proponer el Oficial de Cumplimiento si no hay junta directiva.

c. **Oficial de cumplimiento:** La empresa debe determinar el perfil, las incompatibilidades e inhabilidades, administración de conflictos de interés y las funciones específicas.

Mínimo de requisitos: Tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o el máximo órgano social. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa Obligada. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas, si no es vinculado laboralmente a la empresa. Grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo.

Funciones: Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano social con evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y proponer las mejoras (si aplica), demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa. Promover correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT por lo menos una vez cada dos (2) años. Coordinar el desarrollo de capacitación interna. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien haga sus veces, informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, y adoptar Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas, si las medidas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover su conocimiento. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, según lo requiera. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa. Velar por el archivo de documentos soporte. Diseñar metodologías de clasificación, identificación, medición y control del riesgo. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF.

d. Órganos y funciones: Las empresas pueden establecer adicionalmente otros encargados de la evaluación del cumplimiento del SAGRILAFT como la Revisoría fiscal. Auditoría interna: Se recomienda como una buena práctica empresarial que las personas a cargo del ejercicio de estas funciones, incluyan dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT.

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA:

Las Empresas Obligadas siempre deben adoptar Medidas Razonables de Debida Diligencia de la Contraparte. Medidas mínimas:

- Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad.
- Tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales.
- Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos. Las empresas podrán diseñar formatos para el conocimiento de las Contrapartes, y además debe construir una base de datos que le permita consolidar alertas presentes o futuras con nombre de la Contraparte, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el Beneficiario Final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la Contraparte, consultando permanentemente las Listas Vinculantes.

Excepcionalmente, las Empresas Obligadas pueden completar la verificación después de establecida la relación comercial, si así ha sido establecido en la Política LA/FT/FPADM, siempre y cuando esto ocurra lo antes y razonablemente posible.

El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia debe realizarse mínimo cada dos (2) años.

Tener en cuenta operaciones en efectivo (es un factor de riesgo y se debe reglamentar), ventas masiva (evaluado y documentado), y transacciones con activos virtuales (se deben adoptar medidas para conocer la Contraparte, tipo de activos virtuales y riesgos).

Debida diligencia intensificada: implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y del origen de los Activos que se reciben. Deben aplicarse a las Contrapartes que se considere que representan mayor riesgo, a los PEP y ubicados en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo; además deben ser aplicados por todas las empresas que desarrollen actividades con Activos Virtuales.

ALERTAS:

- a. Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:
 - i. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
 - ii. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT; y
 - iii. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

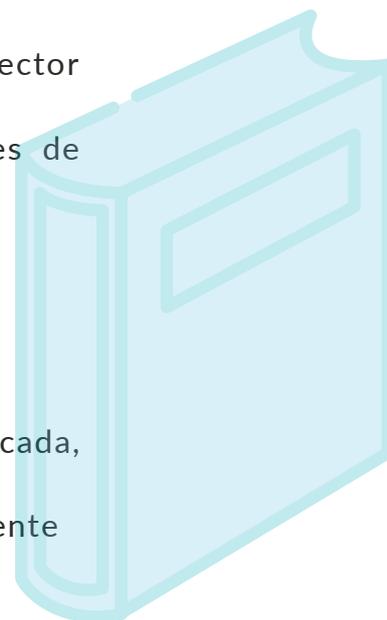
- b. Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:
 - i. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
 - ii. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
 - iii. Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo;
 - iv. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
 - v. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
 - vi. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
 - vii. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
 - viii. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
 - ix. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
 - x. Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y
 - xi. Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

c. Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

- i. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
- ii. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
- iii. Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;
- iv. Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
- v. Transporte oculto de efectivo;
- vi. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
- vii. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
- viii. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
- ix. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables; y
- x. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local

DOCUMENTACIÓN ACTIVIDADES SAGRILAFT:

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora.



REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y OTROS REPORTES DE LA UIAF:

- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Se deberá establecer herramientas y aplicativos, preferiblemente tecnológicos, que permitan identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, y dejar constancia por que se dio lugar a la calificación.

Las Empresas Obligadas deberán reportarle a UIAF todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL. Oficial de Cumplimiento para el caso de las Empresas Obligadas deberá registrarse en el SIREL administrado por la UIAF. Para lo anterior, dicho funcionario deberá solicitar ante la UIAF, el usuario y contraseña a través de la plataforma SIREL.

En caso de que transcurra un trimestre sin que la Empresa Obligada realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de "ausencia de ROS".

- Otros reportes de la UIAF: La entidad podrá recibir información de entidades del estado o privadas o de personas naturales.

MEDIDAS MINIMAS:

El representante legal de la Empresa Obligada será el encargado y responsable de supervisar y verificar el cumplimiento del Régimen de Medidas Mínimas.

Las Empresas Obligadas deberán adoptar las siguientes medidas mínimas:

- a. Instruir, a través de su representante legal, a los empleados y asociados sobre los Riesgos LA/FT/FPADM, por lo menos una (1) vez a al año;
- b. Comunicar y divulgar, a través del representante legal, las medidas mínimas que la Empresa adoptó para prevenir y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM;
- c. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes;
- d. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad;
- e. Tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de propiedad de la Contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga.
- f. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con la Contraparte;
- g. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos;
- h. Disponer de registros y documentos de soporte de la ejecución e implementación del Régimen de Medidas Mínimas;
- i. Reportar ante la UIAF y poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes. Para tal fin, deberá consultar permanentemente las Listas Vinculantes;
- j. Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, así como el reporte efectivo a la UIAF;
- k. Registrar al representante legal en el SIREL y responsabilizarlo para que sea el responsable de presentar a la UIAF los ROS y demás reportes señalados en el literal i. anterior; y
- l. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información emitidos por la Superintendencia de Sociedades, relacionados con la implementación y ejecución de este Régimen de Medidas Mínimas;

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.